



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección General
de Calidad de la
Gestión Escolar

Dirección de
Gestión Escolar

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 4 de setiembre de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00138-2025-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN

Presente. -

Asunto : Proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de las APAFA, así como del representante de las APAFA ante el CONEI, en el marco del Reglamento de la Ley N° 28628, "Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED.

Referencia: a) Ley N° 28628, "Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas".
b) Reglamento de la Ley N° 28628, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED.

Expediente DIGE2025-INT-0838349

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, por medio de los cuales, en virtud de la Ley N° 28628, "Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED, se regula la participación de los padres de familia, tutores y curadores en el proceso educativo de sus hijos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA) de las instituciones educativas públicas de educación básica.

Al respecto, en virtud del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 28628, el Comité Electoral (CE) es el responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo (CD) y del Consejo de Vigilancia (CDV) de la APAFA, así como del representante de la APAFA ante el CONEI.

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento en mención, el CE está constituido por un presidente, un secretario y un vocal, que son elegidos mediante sorteo en sesión de la Asamblea General de la APAFA.

Ahora bien, por mandato del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 28628, la Asamblea General Extraordinaria para la elección por sorteo de los integrantes del CE es convocada por el presidente del CD saliente, en la **primera quincena del mes de octubre**; en caso de que el presidente del CD no lo hiciera durante ese lapso, la

EXPEDIENTE: DIGE2025-INT-0838349

CLAVE: 48E252

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección General
de Calidad de la
Gestión EscolarDirección de
Gestión Escolar

convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el director de la institución educativa en la **segunda quincena de octubre**. La Asamblea General en ambos casos se efectuará antes del 30 de octubre.

En ese sentido, se advierte que, en primer lugar, el CD saliente debe convocar a la Asamblea General Extraordinaria para la elección del CE; siendo que, en el supuesto de que el CD no convocara a dicha Asamblea General, **el director de la institución educativa es quien, bajo responsabilidad, debe convocar a la Asamblea General Extraordinaria como máximo en la segunda quincena de octubre, a fin de que se elija el CE.**

Por consiguiente, se aprecia que el director de la institución educativa pública de educación básica cuenta con una función relevante en la elección de los integrantes del CD y CDV, así como del representante de la APAFA ante el CONEI, toda vez que debe convocar a la Asamblea General Extraordinaria para la elección del CE, en el caso en el que el CD saliente no efectuara dicha convocatoria.

Con base en lo expuesto, **se requiere que, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, su despacho, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, realice las siguientes acciones:**

- Ponga en conocimiento de las instituciones educativas públicas de su jurisdicción el presente Oficio Múltiple, a efectos de que dichas instituciones educativas tomen en consideración sus deberes en el marco de la elección del CE de la APAFA.
- Remita las evidencias del cumplimiento de lo señalado anteriormente.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
CARLOS ALBERTO YALTA SOTELO
Director de Gestión Escolar

EXPEDIENTE: DIGE2025-INT-0838349

CLAVE: 48E252

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800